



Juzgado Sexto Laboral del Circuito
Medellín, 09 de febrero de 2024

Proceso	Ordinario
Demandante	Blanca Nuri Machado Gutiérrez quien actúa por intermedio de su apoyo Luz Aida Guisao Machado
Demandado	Departamento de Antioquia
Radicado	2023-109
Auto Interlocutorio	118
Asunto	Da por contestada demanda, fija fecha.

Vista la respuesta dada a la demanda por el Departamento de Antioquia, la misma se ajusta a los requisitos de ley, razón por la cual se tendrá por contestada la misma.

Así las cosas y conforme lo dispone el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social CPTSS modificado por art. 11 de la Ley 1149 de 2007, se procederá a fijar fecha para **la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas**; citando a las partes para que comparezcan personalmente con o sin apoderado, y se les advertirá a las partes y apoderados sobre lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley 712 de 2001, modificado por la Ley 1149 de 2007, art. 11.

Y conforme el artículo 75 del Código General del Proceso, se le reconocerá personería al abogado César augusto Gómez García, para que represente los intereses judiciales de la demandada en los términos del poder allegado.

Por lo expuesto, el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Medellín,

Resuelve

Primero. Dar por contestada la demanda por parte del Departamento de Antioquia.

Segundo. Fijar como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia antes indicada, el día diez (10) de junio de dos mil veinticinco (2025) a las dos de la tarde (2:00 p.m.) Se advierte a las partes que la no comparecencia a la citada audiencia sin una prueba sumaria que lo justifique, hará presumir ciertos los hechos de la demanda o de la contestación de la demanda y de las excepciones de mérito, susceptibles de confesión.

En el caso de que haya excepciones previas que resolver, las mismas se resolverán dentro de esta audiencia, si la parte demandante necesita contraprobar lo hará dentro de la misma. Además, en la misma fecha se practicarán las pruebas y de ser posible se emitirá la correspondiente sentencia, por lo que se requiere a las partes para que presenten a dicha audiencia la prueba testimonial solicitada.

Tercero. Reconocer personería al Dr. César augusto Gómez García, identificado con CC. 79.498.356 y portador de la TP. 92.197 del C. S. de la J., para que represente judicialmente

los intereses de la demandada en los términos del poder.

Notifíquese,


María Josefina Guarín Garzón.
Juez

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO

CERTIFICA: Que el auto anterior se notificó por Estados No. 021 conforme al Art. 13 Parágrafo 1º del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25/04/2020, fijados en el portal Web de la Rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-laboral-de-medellin/81> hoy 13 de febrero de 2024 a las 8:00 a.m.



Secretario